



VISTOS:

El Informe N° D62-2026-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 30 de marzo de 2026, Informe N° D3-2026-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 10 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la ex servidora MICELANIA MILAGROS PABLO GALLARDO, contratada bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Madre Sustituta del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo su último día de labores el 12 de marzo del presente año;

Que, de conformidad con el Informe N° D62-2026-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 30 de marzo del 2026, la responsable de Control de Personal de la Dirección de Personal informa que, la mencionada ex servidora cuenta con vacaciones trancas del periodo laborado a la fecha de su renuncia; es decir, desde el 13/01/2026 al 12/03/2026 (59 días laborados), el cual debe ser considerado para el cálculo de su beneficio vacacional;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prescribe lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM Modificado por el literal f) del Artículo 6° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, estipula que: "El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, así mismo, el numeral 8.5 del artículo 8° del antes enunciado Decreto Supremo, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estipula lo siguiente: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional (...)";

Que, sobre el particular el Informe Técnico N° 000091-2022-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: "En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de periodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente";

Que, del análisis realizado se ha procedido a verificar que la ex servidora cuenta con vacaciones truncas por lo que se ha efectuado el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EX SERVIDORA	PERÍODO LABORADO		REMUNERACIÓN	VACACIONES TRUNCAS			
		INICIO	FIN		(a)	Días Vacacionales	Descuento de días utilizados, según informe	Cálculo
1	PABLO GALLARDO, MICELANIA MILAGROS				(b)	(c)	(d)	
		13/01/2026	12/02/2026	S/ 2,364.19	59	0.00	(a*b/360)-c	S/ 387.46
TOTAL								S/ 387.46

Que, estando a lo actuado e informado en el presente, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023 GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago a favor de la ex servidora **MICELANIA MILAGROS PABLO GALLARDO, POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS**, por la suma de S/ 387.46 (trescientos ochenta y siete con 46/100 soles), según se indica a continuación:

N°	EX SERVIDORA	PERÍODO LABORADO		REMUNERACIÓN	VACACIONES TRUNCAS			
		INICIO	FIN		(a)	Días Vacacionales	Descuento de días utilizados, según informe	Cálculo
1	PABLO GALLARDO, MICELANIA MILAGROS				(b)	(c)	(d)	
		13/01/2026	12/02/2026	S/ 2,364.19	59	0.00	(a*b/360)-c	S/ 387.46
TOTAL								S/ 387.46

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la ex servidora civil **MICELANIA MILAGROS PABLO GALLARDO**, en su domicilio real sito en el Jirón Los Jazmines N° 200 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN